



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Palmira, febrero 06 de 2023. A Despacho el presente proceso con memorial de subsanación. Sírvase proveer. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial, la apoderada de la parte actora no registra sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
SECRETARIA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 206**

Proc. ADJUDICACIÓN DE APOYO
Dte: ALEYDA MAFLA GAVIRIA
Dda: CAMIA ERAZO MAFLA
Rad: 76520-3184-002-2022-00702-00

Palmira, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez subsanada la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS para la señora CAMIA ERAZO MAFLA, presentada a través de apoderado judicial por la señora ALEYDA MAFLA GAVIRIA y reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 577-6 del C.G.P. modificado por el Art. 36 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el art. 38 de la Ley en cita, será admitida a trámite, y se harán los respectivos ordenamientos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, presentada a través de apoderado judicial por la señora ALEYDA MAFLA GAVIRIA contra de la señora CAMIA ERAZO MAFLA.

SEGUNDO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, CAMIA ERAZO MAFLA, quien por su condición física y mental debe ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al Dr. DUGMAR SLEYTHER BLANCO HOYOS, correo electrónico_dugmar_blanco@hotmail.com

CUARTO: ADVERTIR al (a) designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del Despacho.

QUINTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.
Juez.

CT.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PALMIRA.**

En estado **No. 23** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 7 de Febrero de **2023**.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959c70377a54b10430fcff6ed8af0824a993bca948d97332ca2c438742d12ab2**

Documento generado en 06/02/2023 01:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>